



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076-2077

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00202-00  
DEMANDANTE: GRISELDA JULIO ORTEGA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN –FOMAG

*Asunto: Concede Recurso de Apelación*

La apoderada judicial del extremo activo presentó dentro del término legal, recurso de apelación debidamente sustentado<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida por este juzgado el 12 de agosto de 2019, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda. Por ser procedente, se concederá de conformidad con lo previsto en el Art. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora contra la providencia proferida por este despacho judicial de fecha 12 de agosto de 2019, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a los H. Magistrados del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre – Sistema Oral para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA

<sup>1</sup> Folios 119-125.